



**RESOLUCION del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza la prórroga de vigencia y se aprueba el plan de restauración asociado de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) roca ornamental, denominada “El Romeral” nº 107, sita en el término municipal de Calatorao, provincia de Zaragoza, a favor de la entidad Piedras y Mármoles de Calatorao, S.A.**

Vista la solicitud presentada por la empresa Piedras y Mármoles de Calatorao, S.A. con fecha 25 de junio de 2019, relativa a la prórroga de vigencia de la autorización de explotación de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - Con fecha 8 de abril de 2005, el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza procedió a la convalidación y prórroga de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza ornamental, denominada “El Romeral” nº 107, sobre una superficie de 70.000 m<sup>2</sup> en el término municipal de Calatorao, provincia de Zaragoza, hasta el 9 de marzo de 2021, a favor de la empresa Piedras y Mármoles de Calatorao, S.A.

Con fecha de 16 de noviembre de 2009, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informó favorablemente y de manera condicionada el diagnóstico ambiental de la actividad de aprovechamiento en la citada explotación. El mismo Instituto emitió con fecha 13 de septiembre de 2010 informe favorable relativo al plan de restauración de esta explotación, fijando una fianza en dicho concepto de 57.454,64 €, que fue depositada por la titular el 20 de julio de 2011.

**Segundo.** - El 30 de noviembre de 2016, a requerimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, la titular presentó un plan de restauración adaptado al contenido del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, siendo informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 4 de septiembre de 2017, considerando innecesario incrementar la cuantía de la fianza para la restauración.

**Tercero.** - Mediante Resolución de 26 de septiembre de 2018 del Director General de Energía y Minas fue autorizada la modificación del perímetro de esta autorización de aprovechamiento, manteniéndose invariables el resto de circunstancias contempladas en la Resolución de 8 de abril de 2005, siendo asimismo aprobado el correspondiente plan de restauración asociado.

**Cuarto.** - Con fecha 25 de junio de 2019 la empresa Piedras y Mármoles de Calatorao, S.A. solicitó la prórroga de vigencia de la autorización de explotación de que se trata por un periodo de 25 años, hasta el 31 de diciembre de 2040, al existir reservas de recurso explotable y contar con Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Calatorao, propietario de los terrenos objeto de aprovechamiento, sobre dicha prórroga.

A requerimiento del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, la titular presentó el 13 de enero de 2020 un documento de revisión del plan de restauración adecuado al nuevo plazo de explotación previsto. Este plan fue sometido al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 44 el 4 de marzo de 2020. El Ayuntamiento de Calatorao, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 13 de febrero de 2020 informó que la restauración se debía hacer con materiales naturales cubiertos de tierra vegetal y especies autóctonas, utilizando resto de canteras y que transcurrido el plazo legal para la restauración de los bienes en vía voluntaria se debía iniciar la ejecución del aval por el Gobierno de Aragón para la restitución de los bienes.



**Quinto.** - El 25 de enero de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón nº 15 el anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, sometiendo a información pública la solicitud de modificación del periodo de vigencia de la autorización de explotación de que se trata, sin que conste la presentación de alegaciones a la misma.

**Sexto.** - Con fecha 22 de marzo de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe favorable sobre el plan de restauración asociado a la solicitud de prórroga de vigencia solicitada, proponiendo, entre otros condicionantes, un aumento de la garantía financiera ya depositada (57.454,64 €) de 14.953,98 €, sumando así un total de 72.408,62 € para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados previstos (3,99 ha) en dicho Plan.

**Séptimo.** - El 10 de abril de 2021 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza sobre la solicitud de prórroga de vigencia del derecho minero de que se trata hasta el 31 de diciembre de 2040.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.** - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las Autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo, según contrato establecido a los efectos con el propietario de los mismos.

**Segundo.** - La empresa titular acreditó el derecho al aprovechamiento de los terrenos, mediante la aportación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Calatorao, de fecha 2 de febrero de 2016, en el que se aprobó por unanimidad prorrogar la autorización vigente y por lo tanto su contrato, a contar desde el 1 de enero de 2016, por 25 años, hasta el 31 de diciembre de 2040.

**Tercero.** - La empresa titular de este aprovechamiento pretende dar continuidad a los trabajos de explotación que dieron origen a su autorización inicial, habiendo sido presentados anualmente a los efectos los correspondientes planes de labores.

**Cuarto.** - Conforme a la documentación obrante en el expediente, queda justificada la existencia de reservas suficientes para ser explotadas durante el nuevo periodo de prórroga de vigencia solicitado.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,



## RESUELVO:

**Primero.** - Autorizar la prórroga de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) roca ornamental, denominada "El Romeral" nº 107, sobre una superficie de 70.000 m<sup>2</sup> en el término municipal de Calatorao, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Piedras y Mármoles de Calatorao, S.A., hasta el 31 de diciembre de 2040.

Se considerarán como condiciones especiales de esta Autorización las siguientes:

- Las recogidas en la Resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza de fecha 8 de abril de 2005 y en la Resolución del Director General de Energía y Minas de 26 de septiembre de 2018.
- El cumplimiento de los proyectos de explotación, planes de restauración y planes de labores aprobados, y cuantas prescripciones puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por parte del órgano ambiental en el marco de sus competencias.

**Segundo.** - Aprobar Plan de Restauración fechado en diciembre de 2019 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 22 de marzo de 2021, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en el Diagnóstico Ambiental formulado mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 10 de noviembre de 2009 de la actividad de aprovechamientos de recursos de la Sección A) "Caliza Ornamental", en la cantera "El Romeral" nº 107, en el término municipal de Calatorao (Zaragoza), promovido por la empresa Piedras y Mármoles Calatorao, S.A. (Expediente INAGA 500201/01/2009/1117) y de los informes previos emitidos por INAGA referentes a los Planes de Restauración del 13 de septiembre de 2010 (Expediente INAGA 64/2010/06171) y del 4 de septiembre de 2017 (Expediente INAGA 500201/64/2017/10922), así como el presente condicionado y las medidas incluidas en el propio plan de restauración aportado por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las anteriores.
2. En caso de modificación del proyecto de explotación autorizado este deberá someterse al procedimiento ambiental que corresponda de los previstos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
3. La rehabilitación minera deberá abarcar la superficie afectada por la zona de explotación (7 ha), la cual se encuentra comprendida en el perímetro definido por las coordenadas UTM establecidas en la Resolución de 26 de septiembre de 2018 del Director General de Energía y Minas, por la que fue modificado el perímetro de la autorización de aprovechamiento.
4. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.



5. En caso de no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal o un substrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. La insuficiencia de tierra vegetal en el momento de acometer la rehabilitación de las fases conforme estas avancen no será causa de paralización de las labores de rehabilitación.
6. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y plataformas, así como una protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.
7. Las plantas a emplear para la rehabilitación serán de al menos dos savias. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de fracaso conforme a lo señalado en el Plan de Restauración presentado por el promotor.
8. Se procurará que el tamaño de los estériles a emplear en la restitución topográfica de la zona de explotación no supere los 30 cm de eje mayor, al objeto de mejorar la rehabilitación con un aspecto más regular y homogéneo de las nuevas superficies y favorecer la implantación vegetal. Los bloques que superen este tamaño se fragmentarán previamente a su colocación hasta conseguir el tamaño señalado.
9. Durante la realización de los trabajos y durante la fase de funcionamiento, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.
10. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al Plan de Restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
11. Se realizará la vigilancia ambiental de la explotación minera de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental presentado, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del condicionado de este informe, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos. Este Plan de Vigilancia Ambiental, de dos años de duración tras la finalización de las labores de explotación y rehabilitación, asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en la documentación aportada por el promotor (plan de restauración), en el informe de Diagnóstico Ambiental, los Planes de Restauración previos (de 2010 y de 2017) y en el presente condicionado.



12. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá subsanar las carencias observadas, así como acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en el informe de Diagnóstico Ambiental y en los Planes de Restauración aprobados.
13. Se establece un aumento de la garantía financiera ya depositada de catorce mil novecientos cincuenta y tres euros con noventa y ocho céntimos de euro (14.953,98 €), el cual junto con el aval ya constituido de cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (57.454,64 €) sumarán una garantía financiera total de setenta y dos mil cuatrocientos ocho euros con sesenta y dos céntimos de euro (72.408,62 €), que servirá para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados previstos (3,99 ha) en el Plan de Restauración presentado. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

La autorización concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y solo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, lo será únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil.

El incumplimiento del presente condicionado podrá dar lugar al inicio del correspondiente expediente administrativo de declaración de caducidad del derecho minero de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su homólogo 106 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen  
**El Director General de Energía y Minas**

**SERGIO BRETO ASENSIO**  
*(Firmado electrónicamente)*